



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

Caso arbitral seguido entre:

CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L

(Demandante)

y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - UCAYALI

(Demandado)

LAUDO

Árbitro Único

Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos

Secretaria Arbitral

Inés Condezo Melgarejo

Huánuco, 28 de abril de 2015

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Expediente 19-2014

CONTRATISTAS ATLAS E.I.R.L contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - UCAYALI

Resolución N° 05

Huánuco, 28 de Abril de 2015.

En la fecha, el Tribunal Arbitral Unipersonal que suscribe, Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos emite el presente Laudo Arbitral de Derecho que homologa el acuerdo suscrito por las partes a que se refiere al Acuerdo Conciliatorio que se suscribió en la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 14 de abril de 2015, en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 05 de enero de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación con la participación del Abog. Rodolfo José Espinoza Zevallos en su calidad de Árbitro Unico; con la participación del representante de la empresa Contratistas Atlas E.I.R.L el señor Jorge Manuel Luyo Aguayo, no habiendo asistido ningún representante de la Municipalidad Provincial de Padre Abad pese haber sido notificado correctamente conforme se advierte en las constancias de notificación N°04-2014 (1Ced) que corre a fojas cincuenta y uno del expediente; en esta audiencia se le otorgó Al demandante Contratistas Atlas E.I.R.L el plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda.
- 1.2. Por lo expuesto, con fecha 15 de enero de 2015, la empresa Contratistas Atlas E.I.R.L. cumplió con presentar su escrito de demanda; adjuntando e indicando la finalidad de sus medios probatorios, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del Acta de Instalación.
- 1.3. En este sentido, Con fecha 19 de enero de 2015, el Tribunal Arbitral Unipersonal emitió la **Resolución No. 01**, admitiendo la demanda arbitral presentada por Contratistas Atlas E.I.R.L. y disponiendo que se corra traslado de la misma a la Municipalidad Provincial de Padre Abad para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvenición.
- 1.4. La Municipalidad Provincial de Padre Abad no cumplió con contestar la demanda por lo que el Tribunal Arbitral Unipersonal emitió la **Resolución No. 02**, declarándolo en rebeldía y se procedió a continuar con el proceso por lo que en cumplimiento al numeral 9.6 mediante **Resolución No. 03** se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y/o Determinación de Puntos Controvertidos para el día 01 de abril de 2015 reprogramándolo mediante

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

Resolución No. 04 por los impases climatológicos que se presentaron citando para el día 14 de abril de 2015.

1.5. En este sentido, con fecha catorce de abril del 2015 en la diligencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios las partes arribaron a un Acuerdo conciliatorio por lo que ambas partes solicitan que los acuerdos se plasmen en un laudo; solicitud que es aceptada por el árbitro en la que se otorgó diez (10) días hábiles para Laudar.

2. CONSIDERACIONES:

2.1. Se debe dejar constancia que la solicitud cursada por ambas partes para que el acuerdo suscrito sea homologado e integrado al laudo, es perfectamente válida y procedente.

3. LAUDO ARBITRAL DE DERECHO:

3.1 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 inciso 1 del Decreto Legislativo 1071 Ley de Arbitraje: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia" la misma que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 1 de la norma legal precisada que establece: "**Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50.** Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35. El laudo se considera dictado en ese lugar" (la negrilla y el subrayado es nuestro); por lo que atendiendo a las Partes **OTÓRGUESE** el carácter de Laudo Arbitral los acuerdos Conciliatorios que se plasmó en la diligencia de fecha 14 de abril de 2015, por lo que el Tribunal Arbitral Unipersonal **RESUELVE:**

Primero.- La Municipalidad Provincial de Padre abad Aguaytia – Ucayali se compromete a cancelar la liquidación aprobada en cuatro cuotas de S/ 72,443.93 (setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 93/100 nuevo soles) cada cuota, monto correspondiente a la liquidación de obra reconocidos, asimismo la Municipalidad se compromete en pagar una quinta cuota por los gastos e intereses generados por el presente proceso arbitral que asciende un monto de S/.24.033.68 (Veinticuatro mil treinta y tres con 68/100 nuevos soles).

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

Segundo.- La Municipalidad Provincial de Padre Abad Aguaytia – Ucayali en este acto hace entrega de un cheque que corresponde a la primera cuota del mes de marzo de 2015 por el monto de 72,443.93 (setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres con 93/100 nuevo soles) y quedando que la segunda cuota será pagado el 30 de abril de 2015 y la tercera, cuarta y quinta cuota serán cancelados los días 30 de cada mes.

Tercero.- Asimismo las partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad Provincial de Padre Abad Aguaytia – Ucayali la Empresa Contratista Atlas E.I.R.L superado los 15 días calendarios de demora en alguno de los pagos continuará con el proceso arbitral.

3.2 DECLÁRESE concluido el presente proceso arbitral y archívese.

Abog. RODOLFO JOSÉ ESPINOZA ZEVALLOS

Árbitro Único

INES CONDEZO MELGAREJO

Secretario Arbitral